



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNEY DÍAZ SAAVEDRA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00379-00

Visto el informe Secretarial y analizado el memorial radicado el día 27 de febrero de 2018 suscrito por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" – Regional Meta-Centro Zonal Villavicencio 2, se hace necesario para que prosiga el presente proceso, requerir a la mencionada entidad, para que conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 1306 del 2009, proceda a designar un defensor de familia para el señor Ferney Díaz Saavedra, a fin de que intervenga en la presente actuación.

Ahora bien, se tendrá como agencia oficiosa procesal al abogado Amador Lozano Rada, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 57 del C.G.P, concordante con el artículo 62 de la Ley 1306 de 2009, quien fue la persona quien instauró la presente demanda, presumiendo de quien le otorgaba el poder, era una persona capaz, sin serlo realmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", para que en el término de CINCO (05) DÍAS, procedan a designar a un Defensor de Familia, en el presente proceso, en aras a la efectiva protección de los derechos del señor FERNEY DÍAZ SAAVEDRA, conforme lo indica el inciso 1° del artículo 18 de la Ley 1306 de 2009. Se les remitirá copia del presente auto, de la audiencia inicial y del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante.

SEGUNDO: Téngase, como agencia oficiosa procesal al abogado Amador Lozano Rada, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 57 del C.G.P, concordante con el artículo 62 de la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

El auto de fecha 05 del mes de Junio del año dos mil
2018 fue notificado a las partes en el ESTADO No.
036 de fecha 06 JUN 2018

Atun
Secretario